

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, cinco (05) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

RADICADO: 13001310300220130029500

DEMANDANTE: CARMEN MARIA SOLANO ALMARIO Y OTRO

DEMANDADO: COOPROPIEDAD EDIFICIO GALICIA

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Informo a Usted que el presente asunto en el cual cumple los requisitos para dar cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso en lo referente a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Provea.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, cinco (05) de noviembre de dos mil VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así se decretara el desistimiento tácito, pues se observa que la última actuación tiene fecha de 18 de octubre de 2016, es decir que han pasado mucho más de 2 años de inactividad, sin que se observen alguna actuación a cargo del despacho, es decir que se trata de una quietud imputable a la parte interesada, por tanto cumplen los requisitos para dar cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso el cual reza: *“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”, y el literal B que determina: “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”*

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Cartagena:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

QUINTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ